

**ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE) Y EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y EDIFICACIONES (MIVED) PARA EL PRESTAMO DE MATERIALES ELECTRICOS A SER UTILIZADOS EN EL PROYECTO MI VIVIENDA SAN LUIS, STO. DGO. A CARGO DEL CONTRATISTA LOPEZ VANDERHORST PEREZ REAL ESTATE INVESMENT, S.R.L.**

**ENTRE:** De una parte, LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE), sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82021-7, con su domicilio y asiento social ubicado en Carretera Mella Esquina San Vicente de Paúl, Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 53A, Primer Nivel, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ANDRÉS JULIO PORTES POMPIANO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana; quien para los fines del presente documento Adenda No. 1, se denominará "EDEESTE"; y,

De la otra parte, **EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y EDIFICACIONES (MIVED)**, organismo de derecho público creado mediante la ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVED 1, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada ley, representado por **CARLOS ALBERTO BONILLA**, en su calidad de Ministro, quien es dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, designado mediante el Decreto núm. 497-21, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y la ley y, según las disposiciones contenidas en los artículos 92, 93 y 94 de la ley núm. 160-21, el MIVED es el continuador jurídico de la suprimida Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI); quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará "MIVED".

Cuando en el presente Acuerdo se haga referencia conjunta a **EDEESTE** y **MIVED**, ambas se denominarán "**LAS PARTES**".

#### **PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** Por cuanto **EDEESTE** es una empresa concesionaria para la explotación del servicio de distribución de energía eléctrica en la región Este de la República Dominicana, comprendida entre los límites de la Avenida Máximo Gómez, en el Distrito Nacional, al Norte la Provincia de Monte Plata, y al Este hasta la Provincia de La Altagracia;

**POR CUANTO:** **EL MIVED** es la entidad del Estado que tiene facultad de elaborar, coordinar, proponer y adoptar políticas, normas y planes para el buen funcionamiento y desarrollo del sector vivienda, asentamientos humanos dignos, edificaciones y velar por su cumplimiento.

**POR CUANTO:** En el Acto realizado en el sector Hato Nuevo, en Santo Domingo Oeste, para dar inicio a la construcción del “Plan Mi Vivienda”, en su discurso, el Señor Presidente de la República, Lic. Luis Abinader, puntualizó que: *“Lo que queremos hacer con la puesta en marcha de este proyecto es lograr que los dominicanos y dominicanas puedan por fin tener la casa con la que han soñado por años, ser dueños de su vivienda propia, a la vez que creamos empleo y ponemos los cimientos para la dinamización del sector de la construcción, que necesita un empuje para su reactivación definitiva”;*

**POR CUANTO:** EL MIVED para cumplir con sus funciones, está trabajando de manera coordinada con Lopez Vanderhorst Perez Real Estate Investment, S.R.L. y solicitó a EDEESTE su apoyo y cooperación para el “Proyecto Mi Vivienda San Luis I, ubicado en Santo Domingo Este”, el cual se está implementando;

**POR CUANTO:** EDEESTE tiene el interés en cooperar y apoyar el referido proyecto, dentro de las competencias que como Empresa Pública le están facultadas;

**POR CUANTO:** Que el artículo 1134 del Código Civil Dominicano, establece que: “Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de Ley para aquellos que la han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que están autorizadas por la Ley. Deben llevarse a ejecución de Buena Fe”.

**VISTA:** La comunicación LVP-PSL-2022-006, emitida por Lopez Vanderhorst Perez Real Estate Investment, S.R.L, de fecha once (11) de agosto de 2022;

**VISTA:** La comunicación VMC-156-2022, emitida por EL MIVED, de fecha veintidós (22) de agosto de 2022;

**VISTO:** El Contrato para la Construcción de Soluciones Habitacionales de Bajo Costo del Programa “Mi Vivienda” Contrato No. CIFB-DI-04-2021.

**POR TALES MOTIVOS,** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acuerdo, las partes aquí firmantes, libre y voluntariamente:

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO.** - LAS PARTES por medio del presente acto, suscriben un Acuerdo de Cooperación, en virtud del cual, EDEESTE se compromete a ceder a MIVED en calidad de préstamos los materiales eléctricos que se indican a continuación:

Cod-SAP	Descripción	Unidad	Cantidad
1014606	Módulo De Medición Concentrada P/18 Medidores	Ud.	25
1011373	Módulo De Medición SMCA P/12 Medidores	Ud.	21

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE EDEESTE.** - Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este acuerdo o que deba aceptar en el futuro para su correcta ejecución, las obligaciones correspondientes a EDEESTE en el marco del presente Convenio, son las siguientes:

- a) Designar un representante que coordine la entrega de los equipos al **MIVED**;
- b) Dar el apoyo técnico necesario al contratista LVP Real Estate Investment para la instalación de los Módulo de Medición señalados en el Objeto del presente acuerdo;

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL MIVED.** - Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este convenio o que deba asumir en el futuro para la correcta implementación y funcionamiento del Proyecto, **MIVED** asume las siguientes obligaciones:

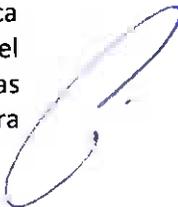
- a) Designar a la persona de, Lopez Vanderhorst Perez Real Estate Investment, S.R.L, que servirá de enlace para las tareas asignadas a **EDEESTE**;
- b) Definir todo lo relativo a los requerimientos técnicos que necesitarán de **EDEESTE**;

**ARTICULO CUARTO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.** - El presente tendrá una duración de un (01) año, a partir de la fecha de su firma, sin embargo, los materiales eléctricos entregados en calidad de préstamo tendrán un plazo de seis (6) meses para su devolución. 

**PARRAFO I: Renovación.** **LAS PARTES** podrán renovar el presente acuerdo bajo los términos y condiciones acordadas en ese momento. Para tales fines deberán notificarse mutuamente su intención de renovar dicho documento con por lo menos treinta (30) días de anticipación y suscribir para esos fines un nuevo acuerdo.

**ARTICULO QUINTO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - **LAS PARTES** convienen en que, si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, alguna de ellas no pudiere cumplir con las obligaciones contraídas bajo este acuerdo, aquella que experimentare la ocurrencia de una de estas, deberá notificárselo a las demás partes de inmediato y el acuerdo quedará suspendido en sus efectos. Si las causas que impiden el cumplimiento del Acuerdo no desaparecieren en el período de los **NOVENTA (90)** días subsiguientes, **EL MIVED** emitirá un informe de la situación actual y establecerá las opciones para poder mantener el mismo en el tiempo.

**ARTICULO SEXTO: DESACUERDOS.** - En caso de surgir desacuerdos entre **LAS PARTES** los mismos serán sometidos a la máxima autoridad del **EDEESTE** y de **EL MIVED**, las cuales deberán resolver el conflicto dentro de los diez (10) días laborables que sigan a la fecha de haber tomado conocimiento del mismo, de manera amigable.

**ARTICULO SEPTIMO: LEY APLICABLE.** - Este Convenio estará regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas que ocurran en un determinado momento, las partes contratantes de manera libre y voluntaria declaran remitirse al derecho común. 

**ARTICULO OCTAVO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.** -Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente acuerdo que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de las partes como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la

otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra parte o en nombre de la otra parte que no hayan sido previamente acordadas entre ellas. Tampoco podrá interpretarse en modo alguno que el personal de EL MIVED pase a estar sujeto al estatuto jurídico del personal de EDEESTE ni que una de LAS PARTES sea responsable de las acciones u omisiones de la otra parte.

**ARTICULO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** -El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que LAS PARTES contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

**ARTICULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**

Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, LAS PARTES, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

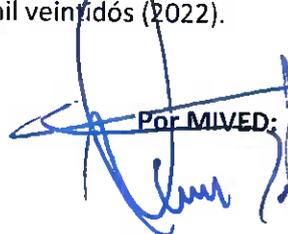
Por EL Por EDEESTE:



**ANDRÉS JULIO PORTES POMPIANO**  
En representación de **Empresa Distribuidora Electricidad del Este, S. A.**



Por MIVED:



**CARLOS ALBERTO BONILLA**  
En representación de **Ministerio de la Vivienda y Edificaciones.**

Yo, Rafael Fdo. Ravelo L., Abogado-Notario Público para los del número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 7093, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por el **CARLOS ALBERTO BONILLA y ANDRES JULIO PORTES POMPIANO**, de generales que anteceden, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto público como privado, por lo que se le puede dar entera fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

  
Abogado Notario

